

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 5.571/2023

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 30 de octubre 2023, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas ejercicio 2024, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican en el Boletín Oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas por el Pleno de la

Corporación Municipal.

(Ver adjunto modificaciones de Ordenanzas)

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, contra la aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales contempladas en el presente expediente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 21 de diciembre 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, María Jesús Serrano Jiménez.

PRIMERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el apartado (A) Párrafo 1.1 del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Coste Prototipo medio	Coste
1.1. Coste del prototipo medio (Cp):	540,00 euros/m2

SEGUNDO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el Apartado Primero del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 19,17 euros.

Se aplicará una cuota fija trimestral de 1,99 euros y una cuota variable de 0,33 euros/m3”

TERCERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el Apartado Segundo del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible la tarifa única de 0,340 euros/m3”

CUARTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

A) Se modifica la Tarifa 1 del artículo 4ª de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

	Tarifa (IVA excluido)
1.1.- Cuota de servicio:	2,970 euros/contador/mes
1.2.- Cuota de Consumo:	
De 0 a 25 m3	0,310 euros/m3
De 26 a 50 m3	0,414 euros/m3
De 51 a 65 m3	2,289 euros/m3
Más de 65 m3	2,587 euros/m3
1.3.- Suministros para uso industrial	
Hasta 5.000 m3	0,660 euros/m3
De 5.001 a 12.000 m3	0,766 euros/m3
Más de 12.000 m3	0,873 euros/m3
1.4.- Centros oficiales	
Bloque Único	0,479 euros/m3

B) Se suprime el Apartado Segundo del Artículo 5º de la presente Ordenanzas Fiscal, cuyo texto literal es:

“Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores de los inmuebles, y no a un uso indebido de un bienpreciado y escaso o a una negligencia del usuario del servicio.

La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente administrativo correspondiente previa presentación por el interesado de la solicitud, en el que quede demostrado a través del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de concesión administrativa por la empresa Concesionaria del Servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no a un uso indebido, imprudencia o negligencia por parte del usuario. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Baena o en el caso, de que se servicio este en concesión administrativa por la empresa concesionaria del servicio debiendo remitir en este caso al Excmo. Ayuntamiento Baena para su aprobación por el Negociado de obras y servicios.

La facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

El volumen consumido de agua equivalente a una situación de normalidad, establecido en base al mismo trimestre del ejercicio anterior, o en el caso de que no exista histórico se estará a lo que marca el Reglamento Suministro Domiciliario de agua para consumos estimados.

Se facturará solo el exceso de metros cúbicos, al precio fijado para el primer bloque con respecto a la tarifa vigente, en la factura por exceso no se incluirán cuotas fijas solo cuotas variables de los servicios prestados en el suministro, tales como abastecimiento, alcantarillado y depuración, así como la cuota variable del canon de depuración, de obligada aplicación por el consumo de agua.

Para que los usuarios del servicio domiciliario de agua, tengan derecho a la aplicación de tarifa por avería, deberán cumplir y aportar la siguiente documentación:

- *Presentación de la reclamación en la oficina de la empresa suministradora.*
- *El usuario del servicio deberá de demostrar documental la existencia de la fuga, mediante fotografías de la avería y la presentación de la factura de reparación por fontanero autorizado.*
- *Subsanar las causas que han originado la fuga, en un plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de presentación de la reclamación ante la oficina de la empresa suministradora, con indicación de los metros cúbicos de agua consumidos hasta dicha fecha. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya subsanado la avería, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.*
- *Al expediente deberá unir el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, o en su caso por la empresa concesionaria del servicio.*

En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, así como a la modificación posterior mediante el Decreto 327/2012 (Boja núm. 137 de 13 de julio), del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua.

Para evitar pérdidas innecesarias de agua, y si perjuicio de lo establecido al respecto en el Reglamento Suministro Domiciliario de Agua, el Excmo. Ayuntamiento Baena, o en su caso de que el servicio esté en concesión administrativa, la empresa

Concesionaria del Servicio adoptará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua en aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están desocupados, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, con conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

El usuario del servicio afectado por la avería solo podrá beneficiarse de la presente bonificación establecida en la ordenanza, una sola vez dentro del intervalo de cada dos años, computándose el periodo referenciado a partir de la fecha de la última bonificación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Baena o de la empresa concesionaria del servicio”.

QUINTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

- A) Se modifica el artículo Segundo de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

- B) Se anula el apartado Segundo del artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, redactado en los siguientes términos:

“2. No estarán sujetos a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas”.

- C) Se incorpora un nuevo Párrafo dentro del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“3.- La base imponible en los supuestos de licencias de obras Mayores previas o actos de control, será la determinada en el impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, objeto de la licencia”.

- D) Se incorpora un nuevo Párrafo dentro del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“c) En el supuesto del apartado 3º del art.º anterior 0,51 por ciento”.

- E) Se incorpora un nuevo Apartado dentro del artículo octavo de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“En el caso específico de las licencias de obras mayores, la tasa se devengará solo en el caso de que el sujeto pasivo renuncie a la misma, una vez concedida”.

SEXTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANO.

Se modifica el Apartado tercero del artículo 5º, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de gravamen será del 5,00 por cien.”

SÉPTIMO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

A) Se anula el Párrafo contenido en el Artículo 4º, de la presente Ordenanza Fiscal, cuyo texto literal es el siguiente:

“Las solicitudes de ocupación de vía pública será otorgadas con vigencia de un año”.

B) Se incorpora un nuevo Apartado dentro del Artículo 4º, quedando redactado en los siguientes términos:

“La solicitud presentada por el interesado para la ocupación de la vía pública, será otorgada por un periodo determinado, debiendo expresarse, por parte del sujeto pasivo, en la solicitud el ámbito temporal de ocupación:

- **PERIODO ANUAL**, que corresponderá al año completo. No obstante, los meses de octubre, noviembre y diciembre, la parte proporcional de la cuota tributaria de estos meses, se reducirá un 20 por ciento mensual.
- **PERIODO SEMESTRAL CONSECUTIVO**, que abarcará, preferentemente, los meses de abril a septiembre del ejercicio económico. No obstante, el sujeto pasivo expresará en su solicitud el periodo semestral de ocupación de vía pública. Este Periodo, no tendrá derecho a la reducción especificada en el apartado anterior, en el supuesto de que la solicitud presentada por el sujeto pasivo abarque algunos de los meses especificados en el apartado anterior (Periodo Anual), objeto de reducción de la cuota.
- **PERIODOS ESPECIALES** que comprendan la semana de la Feria Real o la Semana Santa.
- **POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO**, debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado.

OCTAVO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

A) Se modifica el Apartado segundo del Artículo 4º, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

2.- Tarifas en días feriados para Baena

DESCRIPCION	TARIFA
• Atracciones de adultos	77,52 euros/ml
• Atracciones infantiles	74,66 euros/ml
• Coches de Tope	104,45 euros/ml
• Teatro y Circo	602,94 euros/parcela
• Ubicados en zona junto caseta municipal	31,39 euros/ml
• Ubicados en resto recinto ferial	28,09 euros/ml
• Tómbolas y Rifas	82,62 euros/ml
• Puestos Bares	77,48 euros/ml
• Puestos Churros	147,34 euros/ml
• Puestos Palomitas, Golosinas y Algodón	19,37 euros/ml
• Puestos ambulantes, Bisutería, Artes, Etc.	9,63 euros/ml

- B) Se suprime el Apartado tercero del Artículo 4º, de la presente Ordenanza Fiscal, cuyo texto literal es el siguiente:

TARIFAS EN DIAS FERIADOS PARA ALBENDIN	TARIFA ACTUAL
• Coches de tope Niños	358,84 euros/parcela
• Atracciones infantiles	143,51 euros/parcela
• Castillo Hinchable	107,61 euros/parcela
• Puestos de Churros	215,32 euros/parcela
• Puestos Tómbolas	107,61 euros/parcela
• Puestos Turrón y Otros	71,81 euros/parcela
• Puestos Palomitas, Algodón, etc.	14,28 euros/parcela
• Bisutería, artesanía, etc.	14,28 euros/parcela

NOVENO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- A) Se modifica el Artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- Por la realización de las siguientes actividades:	TARIFA (euros)
A) Escuelas Deportivas Municipales y condición física:	
- Gimnasia Rítmica.	11,00 euros/mes
- Psicomotricidad	11,00 euros/mes
- Aerobic	11,00 euros/mes
- Fútbol-Sala	11,00 euros/mes
- Baloncesto	11,00 euros/mes
- Bádminton	11,00 euros/mes
- Tenis	11,00 euros/mes
- Pádel	11,00 euros/mes
- Ajedrez	11,00 euros/mes
- Atletismo	11,00 euros/mes
- Balonmano	11,00 euros/mes
- Otras escuelas	11,00 euros/mes
B) Cursos Deportivos (Temporada de Verano)	
- Natación (menores de 14 años)	22,50 euros/curso
- Natación (mayores de 14 años)	25,00 euros/curso
Otros cursos dependerán de horas, modalidades, etc.	
C) COMPETICIONES (Fichas individuales).	
-Fichas adultos (por actividad)	3,50 euros
- Ficha Infantil y Cadete	2,50 euros
- Ficha Benjamín y alevín	1,50 euros
D) COMPETICIONES (Incripciones de equipos)	
-Natación	9,00 euros
-Fútbol Sala (hasta cadetes)	4,00 euros
-24 horas Baloncesto	40,00 euros
-24 horas fútbol sala	60,50 euros
-Liga de Fútbol Sala (adultos)	40,00 euros
-Liga de Fútbol	50,00 euros
-Otras Ligas de Otros deportes	30,00 euros
- Maratón Fútbol Sala Benjamín/Alevín	11,50 euros
- Maratón Fútbol Sala Infantil/Cadete	17,00 euros
E) TALLERES.-	
- Aerobic mayores	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Taichí	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Bailes de salón	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Taekwondo	15,00 euros/mes/2 sesiones
- King Boxing	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Yoga	15,00 euros/mes/2 sesiones
F) GIMNASIA.-	
- Gimnasia de mantenimiento 3ª edad	5,00 euros/mes/2 sesiones semana
- Gimnasia de mantenimiento adultos	10,00 euros/mes/2 sesiones semana

2.- Por utilización Instalaciones deportivas:	TARIFA (euros)	
	CON LUZ	SIN LUZ
A1) Pistas Polideportivas al aire libre / hora:		
- Menores de 14 años	6,00	4,00
- Absoluto	8,00	6,00
A2) Pista Polideportiva Pequeña		
- Pista Polideportiva Pequeña		2,00
B) Campo de Fútbol de Césped:		
- Para un partido	25,00	15,00
- Medio campo	18,00	10,00
D) Pistas de Tenis/hora (Hormigón):		
- Menores de 14 años	4,00	3,50
- Mayores de 14 años	6,50	5,00
- Bono de 7 horas	Suprimir	Suprimir
E) Pistas de Tenis/hora -resina:		
- Menores de 14 años	4,00	3,50
- Mayores de 14 años	6,50	5,00
E) Pabellón Cubierto/hora:		
- Absoluto completo	23,00	13,00
- Absoluto un 1/3	8,00	6,00
- Absoluto 2/3	11,50	9,00
- Menores de 14 años	13,50	11,50
- Menores 1/3	6,00	4,50
- Menores 2/3	9,00	7,00
- Bádminton Mayores	7,50	5,00
- Bádminton Menores	5,00	3,00
F) Pistas de Pádel de Césped/hora:		
- Menores de 14 años	Suprimir	Suprimir
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
F) Pistas de Pádel de Césped/1,5 hora:		
- Menores de 14 años	7,00	4,00
- Mayores de 14 años	10,00	7,00
- Pistas Padel de Competición	14,00	11,00
G) Pista de tenis (Bono 4 horas), resina:		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
G) Pista de Tenis (Bono 5 horas):		
Pista Tenis (Bono 5 horas), resina	26,00	20,00
H) Pista de tenis (Bono 7 horas) resina:		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
I) Pista de pádel (Bono 4 horas):		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
I) Pista de padel (Bono 5 usos):		
- Pista de Césped	45,00	30,00

- Pista Competición	65,00	50,00
J) Pista de pádel (Bono 7 horas):		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
K) Pabellón cubierto (Bono 3 horas): (Apartado pasa a denominarse J)		
- Mayores de 14 años	63,50	37,50
- Menores de 14 años	35,00	29,00
L) Cesión de uso del Pabellón Cubierto para espectáculos y actividades no deportivas. (Apartado Pasa a denominarse K))	576,13	576,13
M) Uso de instalación para grupos organizados de clubes y asociaciones locales que no estén inscritos en competiciones federados. (Apartado pasa a denominarse L))	2 euro/hora	

B) Se incorpora un nuevo Apartado dentro del Artículo 5º, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Todo deportista, club o entidad deportiva que acredite tener licencia federativa en vigor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presenta Ordenanza fiscal, podrá tener exención del 100 % del abono de la tasa que corresponda”.

Para la bonificación de la tasa por prestación del servicio o realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales, deberá concurrir las condiciones o circunstancias siguientes, sin las cuales no se podrá tener derecho a la bonificación de la tasa:

- Certificado acreditativo de que se encuentra empadronado en la localidad y que constituye su residencia habitual (el certificado se refiere al federado como persona física, no de la entidad deportiva).
- Acreditación de encontrarse federado en Competiciones Deportiva.
- Acreditación de dos pruebas de competición, con el objetivo de acreditar que se encuentra en activo compitiendo.

La exención será resuelta por el Pleno de la Corporación, previa solicitud por parte del interesado, persona física o jurídica, debiendo acompañar a la solicitud la documentación siguiente para la tramitación del expediente:

- Fotocopia del N.I.F. del solicitante, en el caso de persona física
- Fotocopia C.I.F. de la persona jurídica, acompañando a la misma fotocopia del N.I.F. del representante de la entidad deportiva solicitante, y de cada uno de los federados que se solicita la exención.
- Fotocopia del Estatuto de la entidad deportiva, en el caso de personas jurídicas.
- Fotocopia de la Licencia Federativa compulsada. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, fotocopia individualizada de cada federado que se solicita la exención.
- Certificado que acredite está al corriente de sus obligaciones Tributarias con la Hacienda Municipal, tanto persona física como jurídica.

DÉCIMO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

A) Se modifica el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

A) Entradas diarias:	Tarifa		
	Niños	Adultos	Pensionistas/ Minusválidos
• Entradas	2,50 euros/hora	4,00 euros/hora	2,50 euros/hora
• Bonos de 10 horas	12,00 euros	30,00 euros	18,00 euros
B) Actividades por Alumno/curso. -			Tarifa
• Adultos (3 horas/semana) (bimensual)			30 euros/curso
• Adultos (2 horas/semana) (bimensual)			26 euros/curso
• Niños (3 horas/semana)			28 euros/curso
• Niños (2 horas/semana)			24 euros/curso
• Bebé (1/2 hora/semana)			22,50 euros/curso
• Terapéutica (3 horas/semana) con monitor			30 euros/mensual
• Terapéutica (2 horas/semana) con monitor			25 euros/mensual
• Curso especial atención terapéutica (3 horas/semana)			16,00 euros
• Curso especial atención terapéutica			11,50 euros
• Aguagim (3 horas/semana) adultos			Suprimir
• Aguagim (2 horas/semana) adultos			20 euros/mes
• Aguagim (3 horas/semana) menores			Suprimir
• Aguagim (2 horas/semana) menores			Suprimir
• Escuela de natación (3 horas/semana)			27,00 euros/bimensual
• Escuela de natación (2 horas/semana)			25,00 euros/bimensual
• Natación educación especial (2 horas/semana)			20,00 euros/bimensual
• Educación especial (2 horas/semana)			20,00 euros
• Natación y embarazo (3 horas/semana)			27,00 euros
• Natación y embarazo (2 horas/semana)			25,00 euros
• 3ª Edad (3 horas/semana)			17,00 euros
• 3ª Edad (2 horas/semana)			11,50 euros
• Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (2 horas/semana)			11,50 euros
• Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (3 horas/semana)			17,00 euros
• Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (2 horas/semana)			22,50 euros
• Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (3 horas/semana)			26,50 euros
C) Grupos:			
• Grupo de 15 personas menores de 14 años			11,50 euros/grupo/calle

• Grupo de 15 personas mayores de 14 años	18,00 euros/grupo/calle
D) Bonos Estudiantes: desde secundaria en adelante y menores de 25 años (de 14 a 25 años):	
• Bono de 10 horas	18,00 euros
• Bono Mensual	25,00 euros
• Entrada Diaria	2,50 euros
E) Bonos Familiares de 10 horas: (Familias Numerosas)	
• Matrimonio	40,00 euros
• Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años	45,00 euros
• Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años	50,00 euros
• Matrimonio con 3 hijos o más menores 14 años	55,00 euros
F) Campaña Escolar:	
• Natación escolar: 1 sesión por alumno	1,00 euros
G) Bonos Mensuales:	
• Menores de 14 años	17,50 euros
• Mayores de 14 años	31,00 euros
• Pensionistas	23,00 euros
• Minusválidos con grado igual o superior a 33 por ciento	23,00 euros

- B) Se modifica del artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa municipal, salvo para aquellas entidades declaradas de utilidad pública sin ánimo de lucro, que suscriban convenio o acuerdo con el Ayuntamiento de Baena para la finalidad de realización de actividades medico-terapéuticas estará exentos de abono de la correspondiente tasa, aportando sus propios monitores”.

DECIMOPRIMERO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES.

- A) Se modifica el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	Tarifa (euros)
Tarifa servicio mercadillo de Baena:	
1. Por cada puesto abierto de 5 m2 o fracción, al día. (Se suprime la denominación Albendín)	5,50 euros
Tarifa Servicio mercadillo de Albendín: (Nuevo Apartado)	
2. Por cada puesto abierto de 5 m2 o fracción, al día	2,25 euros
Tarifa servicio mercados de barrio:	
1. Puestos de hortalizas, frutos secos y flores, al mes	85,00 euros
2. Por los restantes puestos, al mes	90,00 euros

- B) Se modifica la descripción en el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedado redactado en los siguientes términos: **“Tasa servicio mercadillo de Baena”**.
- C) Se incorpora una nueva tarifa en el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos: **“Tarifa servicio mercadillo de Albendín”**

DÉCIMOSEGUNDO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LAS PLAZAS CONSTITUCIÓN, PALACIO, PASEO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN Y CASAS DE CARMONA.

- A) Se incorpora un nuevo apartado dentro del artículo 3º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Se bonificará el 50 %, la tasa por Bono 24 horas y Alquiler Mensual, las plazas de los aparcamientos ubicados en el Edificio de la Plaza Palacio a los sujetos pasivos empadronados y residentes en el ámbito de las calles: *Alcalde Valladares, Arco Consolación, Arco de la villa, Arco Oscuro, Arriba, Cambrocillo, Casas de Carmona, Cava, Coro, Doctora, Juan Ocaña, López Sánchez, Llano de Santa Marina, Mirador del Hospital, Palomarejo, Palomarejo Bajo, Plaza del Ángel, Plaza Marinalba, Plaza Palacio, Puerta del Sol, San Juan, San Juan Alto, San Juan Bajo, San Marcos, Santo Domingo Henares, Tela, Travesía de la Tela, Travesía Zapatería y Zapatería.*

La bonificación, expresada anteriormente, se aplicará a un solo vehículo por unidad familiar, siendo incompatible la presente bonificación, a otras bonificaciones que pudiesen existir en beneficio de los sujetos pasivos en los aparcamientos del edificio de la Plaza Palacio.

La bonificación de la tasa al interesado surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la bonificación y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

El sujeto pasivo está obligado a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Baena, a través del registro de entrada de documentos o mediante la sede electrónica, cualquier cambio que afecte a su situación inicial que dio origen a la concesión de la bonificación.

La bonificación será resuelta por el Pleno de la Corporación Municipal, una vez completado el expediente administrativo por el Negociado correspondiente, y previa solicitud del interesado, que podrá presentarla través del Registro de Entrada de Documentos o por la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Baena, debiendo acompañar a la misma, la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).
- Certificado de empadronamiento
- Certificado acreditativo de que el sujeto pasivo reside en algunas de las calles que comporta el ámbito de la bonificación de la tasa.
- Certificado expedido por Organismo Público o documento que acredite que es Titular del Vehículo.
- Está al Corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales con la Hacienda Municipal

La falta de pago de la tasa del ABONO de 24 horas o de una mensualidad del ALQUILER MENSUAL, dará lugar a la supresión de la bonificación de la tasa durante el periodo que resta hasta la finalización del ejercicio económico, aplicándose durante el periodo restante, la tarifa de la tasa sin la bonificación establecida en la Ordenanza Fiscal.

DECIMOTERCERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

A) Se modifica el artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Se establece una tarifa general de 100,00 euros por celebración de boda”

DECIMOCUARTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

A) Se modifica el Epígrafe 3º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 3º. Exhumaciones e inhumaciones	Tarifa (euros)
<i>Por cada exhumación e inhumación de cadáver</i>	56,80

- B) Se modifica el Epígrafe 4º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 4º. Confección de sepulturas	Tarifa (euros)
<i>Por la confección de cada sepultura</i>	27,05

- C) Se modifica el Epígrafe 5º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 5º. Depósito de Cadáveres	Tarifa (euros)
<i>Por cada periodo de 24 horas o fracción</i>	13,52

- D) Se modifica el Epígrafe 6º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 6º. Traslado de Restos	Tarifa (euros)
<i>Por cada traslado</i>	23,92

DECIMOCUARTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPTURA DE PERROS VAGABUNDOS.

- A) Se modifica el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La tasa que deben abonar los sujetos pasivos por la prestación del servicio es de 50,00 euros por perro capturado

DECIMOQUINTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS O SIMILARES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

- A) Se modifica el artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Por cada cajero automático con fachada o acceso que suponga operar directamente en, desde o hacia la vía pública: 831,33 euros/año